## Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 22 de mayo de 1986.VISTAS las actuaciones S-149/86 caratuladas: "DR. DEL VALLE PUPPO, Jorge s/solicita avocación", y
CONSIDERANDO:

1°) Que el doctor Jorge del Valle Puppo, titular del juzgado nacional de primera instancia en lo comercial nº24 solicita la avocación de este Tribunal para / que se deje sin efecto un llamado de atención que le fue impuesto por la Cámara del fuero por su actuación en la causa: "Cinco Saltos S.A. c/Baccaro, Antonio A. y otros s/ejecutivo", y su anotación en su legajo personal (ver escrito de / fs. 72/76 y fs. 44/46vta.)

2°) Que la avocación procede en casos de constatarse excesos en el ejercicio de la facultad disciplinaria (confr. Fallos: 300:387 y 679; 303:466 y 524); y en / numerosos supuestos se ha establecido que el llamado de atemición, por no constituir sanción, no justifica la intervención de la Corte Suprema por la vía señalada (Confr. Fallos: 303:414 y 1193). La medida citada implica sólo una observación o recomendación que no se consigna en el legajo personal (res. nros. 1216/79; 1147/79 y 271/85; Fallos: 302:255).

Por ello, y concordemente con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación a fs. 77, SE RESUELVE:

lº) No hacer lugar a la avocación solicitada.

 legajo personal del magistrado el llamado de atención impues to. Registrese, hágase saber y archivese.-JORGE ANTONIO BACQUE